

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VIII/2024, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE REGULA EL USO Y SERVICIO DE COMEDORES.

Nuevo Acuerdo General de Administración publicado en el SJF el 11 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos del artículo 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de administrar este Alto Tribunal, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir los Acuerdos Generales que en materia de Administración se requieran.

SEGUNDO. Conforme al artículo 3o., fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de este

Alto Tribunal se apoyará para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras instancias, en los Comités de Ministras y Ministros.

TERCERO. El artículo 6o., fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que la Presidenta del Alto Tribunal podrá solicitar a los Comités de Ministras y Ministros expedir, en su caso, acuerdos generales en materia de administración.

CUARTO. El Comité de Gobierno y Administración con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitió el Acuerdo General de Administración VII/2019, por el que se emiten los lineamientos para el servicio de los comedores institucionales “Mariano Otero” y “5 de Febrero”, así como del servicio de refrigerio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO. De conformidad con el artículo 9o., fracción IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de la Presidencia cuenta con atribuciones para

coordinar la prestación de los servicios de comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. Con el propósito de continuar brindando un servicio de alimentos eficiente, en condiciones de seguridad, higiene y salubridad adecuadas, resulta necesario actualizar las disposiciones que regulen el uso y la prestación del servicio de comedores en el Alto Tribunal, que tomen en consideración medidas de prevención de riesgos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto regular el uso y la prestación del servicio de los comedores “Mariano Otero” y “5 de Febrero” en el Alto Tribunal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás personas usuarias de los comedores.

Artículo 3. La interpretación del presente Acuerdo General de Administración y la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponden a la persona titular de la Subdirección General de Comedores, quien en su caso, podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 4. La persona titular de la Subdirección General de Comedores deberá emitir las Reglas de Operación correspondientes para la correcta operación de los comedores y la implementación del presente Acuerdo General de Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDORES

Artículo 5. La Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgará el servicio de comedor a las personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del presente Acuerdo General de Administración, y su centro de trabajo se ubique en la Ciudad de México.

Atendiendo a la suficiencia presupuestal, se permitirá el acceso al servicio del comedor a las personas externas siguientes:

- I. Prestadoras de servicio social;
- II. Aquellas que se encuentren desarrollando prácticas profesionales, y
- III. Prestadoras de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios.

El Comité de Gobierno y Administración podrá autorizar el acceso al servicio del comedor a las personas no previstas en el presente Acuerdo General de Administración, con la debida justificación.

En las Reglas de Operación que al efecto se emitan se establecerá el número máximo de platillos destinados a las personas externas atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Las personas usuarias que laboren o realicen actividades en los edificios Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 5 de Febrero, estarán autorizadas para acceder únicamente al comedor del inmueble que le corresponda.

Aquellas personas usuarias que laboren o desarrollen sus actividades en un edificio que no tengan el servicio de comedores, podrán acceder a éste en el edificio que así se disponga en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Quienes se encuentren comisionadas en un edificio diferente a su centro de trabajo podrán hacer uso del comedor que corresponda.

Artículo 6. La prestación del servicio estará a cargo del personal adscrito a la Subdirección General de Comedores de la Secretaría General de la Presidencia, cuya persona titular estará encargada del correcto funcionamiento, de

administrar los recursos autorizados, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados, así como de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Acuerdo General de Administración.

Artículo 7. La persona titular de la Subdirección General de Comedores tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que el servicio de comedores sea acorde a la calidad, cantidad e higiene indispensable de los alimentos;
- II. Supervisar que la atención y el servicio que se preste a las personas usuarias sea ágil, con esmero y cortesía correspondiente;
- III. Autorizar y dar seguimiento a los pagos de los suministros;
- IV. Acordar variantes del menú de alimentos a servir poniendo a disposición de las personas usuarias en el micrositio correspondiente a través de la Dirección General de Comunicación Social;

- V.** Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del servicio de comedores;

- VI.** Elaborar menús sanos, nutritivos y balanceados de acuerdo con el plato del bien comer al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación;

- VII.** Dirigir la preparación de alimentos con criterios de elaboración higiénica y nutricional;

- VIII.** Garantizar el abasto de insumos para los comedores institucionales y la sustitución justificada de su equipamiento, en los términos que establezca la normativa aplicable;

- IX.** Dirigir las acciones para cumplir con las disposiciones generales sanitarias y de protección civil en el área de comedores;

- X. Establecer los horarios de prestación del servicio, a efecto de eficientar la atención de las personas usuarias del servicio de comedores;
- XI. Recabar la opinión de las personas usuarias con relación a la calidad del servicio y de alimentos y en su caso, llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes, y
- XII. Tramitar y resolver el procedimiento para aplicar medidas disciplinarias.

Artículo 8. El servicio del comedor se brindará conforme al calendario oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se suspenderá en días inhábiles, no laborables o en caso de que se presente alguna circunstancia que impida su prestación.

Artículo 9. Las instalaciones, los ingredientes, los utensilios y el proceso de elaboración de los alimentos deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX 2018, alimentos-manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H" o la que la

sustituya, así como las demás normas y condiciones de salud, higiene y seguridad aplicables.

Artículo 10. El servicio de comedores tendrá costo, siendo obligación de las personas servidoras públicas y personas usuarias externas pagarlo para poder acceder a éste.

El precio del menú será determinado por el Comité de Gobierno y Administración, previa propuesta razonada de la Subdirección General de Comedores y opinión de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Las personas servidoras públicas usuarias del servicio de comedor podrán gozar de un subsidio, cuyo importe se revisará anualmente por las autoridades correspondientes.

Cuando las personas servidoras públicas hagan uso del servicio de comedores, se entenderá que autorizan que el pago de la cuota de recuperación por dicho servicio se realice mediante descuento vía nómina a partir de los accesos efectivos a los comedores institucionales.

Las personas usuarias externas para hacer uso del servicio de comedores podrán adquirir su acceso electrónico, previo pago efectuado mediante transferencia electrónica a la cuenta y referencia que genere para tal efecto la Dirección General de la Tesorería.

Una vez realizado el pago al que hace referencia el párrafo anterior, el acceso electrónico correspondiente se podrá ver reflejado dentro de un lapso de 2 días hábiles posteriores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS USUARIAS DE COMEDORES

Artículo 11. Cualquier persona servidora pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá derecho a ser beneficiaria de los comedores institucionales cumpliendo los siguientes requerimientos:

- I. Realizar el registro de su acceso correspondiente, para lo cual deberá presentar su credencial de persona empleada o bien proporcionar su número de empleado o empleada;

- II. Formarse en la fila para ingresar al comedor, así como para elegir, solicitar y recibir su menú;
- III. Abstenerse de realizar las conductas previstas como prohibiciones en el presente Acuerdo General de Administración;
- IV. Hacer uso del servicio de comedor en un marco de respeto hacia las demás personas usuarias y el personal adscrito al área de comedores, y
- V. Guardar el debido orden y evitar incurrir en actos que vulneren el orden y armonía que deben imperar en las áreas de consumo de alimentos.

Artículo 12. En el caso de personas externas deberán realizar el registro de su acceso correspondiente, así como comprobar su pago, y el personal habilitado del área de comedores deberá cotejar la autorización en su base de datos respectiva. Además, deberán observar lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V, del artículo que antecede.

Artículo 13. Las personas usuarias gozarán de lo siguiente:

- I. Recibir un servicio amable, eficiente, en condiciones de higiene y salubridad adecuadas;
- II. Elegir para su consumo los alimentos del menú que ofrezcan los comedores institucionales, el cual estará basado en una comida de cuatro tiempos, más complementos y deberá estar visible dentro de las instalaciones del comedor;
- III. Tener acceso prioritario en caso de contar con alguna discapacidad o encontrarse en estado de embarazo;
- IV. Acudir con recipientes propios a recibir sus alimentos para ser consumidos en sus lugares de trabajo.

Dichos recipientes deberán estar limpios, ser de vidrio y sellar herméticamente, y
- V. Emitir sus opiniones, quejas y sugerencias, a través de los medios que para tal efecto se dispongan.

Artículo 14. Las personas usuarias de comedores tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Transferir el derecho de servicio de alimentos preparados;
- II. Sustraer del comedor cualquier tipo de utensilio o alimentos para su consumo fuera del mismo, a excepción del personal que acude por alimentos para ser consumidos fuera del comedor con recipientes propios, así como aquellos que se dispongan en las Reglas de Operación correspondientes;
- III. Apartar lugares en la fila o en las mesas del comedor;
- IV. Modificar la distribución del mobiliario;
- V. Ingresar al comedor con alimentos externos;
- VI. Hacer uso del servicio más de una vez por día;

- VII.** Hacer sobremesa una vez finalizado el consumo de los alimentos;
- VIII.** Introducir y consumir bebidas alcohólicas;
- IX.** Fumar en las instalaciones del comedor;
- X.** Dañar el mobiliario u otros artículos que se encuentren en el comedor, y
- XI.** Dar propinas, regalos o incentivos, al personal que preste sus servicios en el comedor.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15. Se calificarán como faltas al presente Acuerdo General de Administración las acciones siguientes:

- I.** No formarse en la fila para ingresar al comedor;

- II.** Apartar lugares en la fila y/o en las mesas del comedor;
- III.** Hacer sobremesa;
- IV.** Sustraer utensilios proporcionados para el consumo de los alimentos;
- V.** Hacer caso omiso a las indicaciones dadas por el personal del comedor en el ámbito de sus atribuciones;
- VI.** Prestar la credencial propia, utilizar la credencial de otra persona servidora pública como propia o colaborar de cualquier manera para que aquellas personas que no tienen derecho de acceso al comedor hagan uso del servicio;
- VII.** Agredir verbal o físicamente a las demás personas usuarias y el personal que preste sus servicios en el comedor;

- VIII.** Consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas o fumar en las instalaciones;
- IX.** Dar propinas, regalos o incentivos, al personal que preste sus servicios en el comedor;
- X.** Dañar el mobiliario de los comedores. Las personas que sean sorprendidas en esta situación pagarán el costo de la reparación o reposición de los bienes dañados, y
- XI.** Ingresar al comedor alimentos externos.

Artículo 16. A la persona usuaria que cometa alguna infracción prevista en el artículo 15 del presente Acuerdo General de Administración, se le podrán aplicar las medidas disciplinarias siguientes:

A. Tratándose de personas servidoras públicas usuarias:

- I.** **Apercibimiento verbal.** Es la observación de palabra y en privado que se haga a la persona servidora pública, por parte de la o el responsable encargado

del comedor, a efecto de que omita volver a incurrir en otra infracción;

- II. Extrañamiento. Es la observación que se haga por escrito a la persona servidora pública infractora, a través de un correo electrónico y/u oficio expedido por la persona titular de la Subdirección General de Comedores, quien enviará copia a su superior jerárquico inmediato, y
- III. Suspensión temporal del servicio de comedor por un periodo de cinco días hábiles. Consiste en la interrupción de la prestación del servicio de comedor otorgado a la persona que haya cometido la falta.

En caso de que la persona servidora pública haya sido suspendida temporalmente en tres ocasiones e incurra en una nueva infracción que amerite esta sanción en un periodo de un semestre, será acreedora a una suspensión del servicio de comedor por seis meses, y

B. En caso de que la falta haya sido cometida por una persona usuaria externa prevista en el presente Acuerdo General de Administración, se sujetará al procedimiento y sanciones previstas en este artículo.

Artículo 17. Una vez que el personal que presta su servicio en el área de comedores advierta una posible conducta que amerite falta, deberá comunicarlo de inmediato al responsable del comedor, quien solicitará a la persona se identifique y le comunicará que se iniciará el procedimiento para aplicar una medida disciplinaria por la conducta específica prevista en el presente Acuerdo General de Administración.

El responsable del comedor contará con el plazo de tres días hábiles para formalizar la denuncia y solicitud de inicio del procedimiento para aplicar una medida disciplinaria ante la Subdirección General de Comedores.

En todos los casos, deberá acompañar de las pruebas que acreditan la presunta falta, y en su caso, junto con la solicitud de videos a la Dirección General de Seguridad.

Artículo 18. Recibida la denuncia y solicitud de inicio del procedimiento para aplicar una medida disciplinaria, la Subdirección General de Comedores, emplazará a la persona denunciada, quien contará con el plazo de tres días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de convicción que crea necesarios.

Artículo 19. Una vez fenecido el plazo de la persona denunciada, la Subdirección General de Comedores, en el plazo de tres días hábiles, formulará resolución, la cual será notificada a la persona denunciada.

Para la imposición de la medida disciplinaria, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la falta;
- II. La gravedad de la falta;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, y

IV. La reincidencia de la persona que cometió la falta.

Artículo 20. La resolución que emita la Subdirección General de Comedores podrá ser impugnada ante la Secretaría General de la Presidencia, quien se asistirá de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el trámite y resolución, en los términos que determinen las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General de Administración estará vigente hasta en tanto el órgano de administración judicial que se cree en términos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año de dos mil veinticuatro, determine lo conducente.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General de Administración VII/2019, del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos para el servicio de los comedores institucionales “Mariano Otero” y “5 de Febrero”, así como del servicio de refrigerio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General de Administración.

CUARTO. Las reglas de operación a que hace referencia el presente Acuerdo General de Administración deberán ser emitidas y publicadas por la Subdirección General de Comedores, previo dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firman la señora y señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo.